



Contraloría del Estado



93

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de junio de 2016, dos mil dieciséis.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 096/2014-O instaurado en contra de la C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, quien se desempeñó como Oficial Primero, en la Secretaría de Movilidad, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el exservidor público RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 189/DGJ/DATSP/2014 de fecha 04 cuatro de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, al que anexó copias certificadas de: -----

--- **1.-** Copia certificada del oficio SM/DGA/614/2013, del 31 treinta y uno de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo en la Secretaría de Movilidad, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual le informa los movimientos realizados en el mes de septiembre del 2013, al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- **2.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, a partir del 19 diecinueve de septiembre del 2013 dos mil trece, al cargo de Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad.-----

--- **3.-** Copia simple del oficio SM/DESPACHO/A.I/1511/2013, de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2013, que dirige el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado de Asuntos Internos en la Secretaría de Movilidad, al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de esa Secretaría, con el que le informa de la resolución con número de expediente 083/2012, en la que se determinó la separación, terminación y la cesación de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y el C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ.-----

--- **4.-** Copia simple del proyecto de resolución de fecha 09 nueve de septiembre del 2013, dos mil trece, suscrito por el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado de Asuntos Internos en la Secretaría de Movilidad, mediante el cual se determina la separación, remoción, cesación y como consecuencia la terminación de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y el C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 14 catorce de mayo de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Martha Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.





Contraloría del Estado

BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 15 quince de mayo de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 1088/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al exservidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 18 dieciocho de junio del 2015, dos mil quince; quien mediante escrito presentado el día 30 treinta de junio del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copia simple del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial bajo número de folio 201416055; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

**CONSIDERANDOS**

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Maribel Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.





Contraloría del Estado



III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, el día 19 diecinueve de septiembre del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 19 diecinueve de octubre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, ya que no fue notificado en tiempo por el área administrativa; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ, toda vez que el mismo reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración final presentada por la encausado, el día 26 veintiséis de enero de 2015, dos mil quince, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201500399, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mónica Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.





Contraloría del Estado



El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

66

sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

**RESOLUTIVOS:**

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. RAMÓN GUEVARA HERNÁNDEZ; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Movilidad.--

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2016, Año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.